DICTAMEN UOC N° 59 / 2026

Asunción, 01 de octubre de 2026

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

VISTO: La justificación de llamado de "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA LEY N.° 7021/22 Y SU CONCORDADA" realizada por la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos de la DNCP, elaborada por memorándum DGNCP N° 53/26.

CONSIDERANDO: Que, el memorándum DGNCP N° 53/26, *menciona:* "La modificación del cronograma obedece, principalmente, a la necesidad de concluir el proceso de revisión y ajustes del Digesto Normativo por parte de las instancias competentes, a efectos de contar con una versión definitiva, debidamente verificada y actualizada, que garantice la exactitud y fidelidad de las disposiciones normativas contenidas en el documento. Dicho proceso resultaba indispensable, considerando que se trata de una publicación institucional de carácter normativo, cuya impresión requiere especial rigurosidad para evitar errores que pudieran dar lugar a correcciones posteriores, con los consecuentes costos y demoras adicionales. Asimismo, durante el periodo inicialmente previsto para la tramitación del llamado, la Coordinación de Normas debió atender compromisos institucionales prioritarios asumidos por la DNCP, particularmente los relacionados con el Programa Nacional de Alimentación Escolar <Hambre Cero>>, que requirieron el desarrollo, revisión y adecuación de instrumentos normativos, entre ellos, lineamientos y documentos estándar de contratación. Estas actividades demandaron una atención prioritaria, lo que incidió en los plazos inicialmente establecidos para la finalización del Digesto Normativo y la preparación del correspondiente procedimiento de contratación. No obstante, se considera que la tramitación del llamado durante el mes de octubre permitirá concretar la provisión de los ejemplares en tiempo oportuno para su utilización en el Foro CPI, cumpliéndose así la finalidad institucional prevista para esta contratación, sin comprometer el objetivo de la adquisición. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias expuestas y considerando que se mantiene la posibilidad de contar con los materiales para el evento previsto, se justifica la presentación extemporánea del llamado de referencia, solicitando la prosecución de los trámites correspondientes". ----------

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 4°. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos [...]; Art. 112°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público. ----------

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de la Ley 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 24°. Definiciones. A efecto de la interpretación de las disposiciones propias a la Etapa de Gestión de Contrataciones Públicas del Título II "Sistema Nacional de Contrataciones Públicas" de la Ley y su reglamentación desarrollada en el presente Título, se establecen las siguientes definiciones, además de aquellas ya establecidas: d. Área requirente: órgano o dependencia de una institución pública donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 197/2026 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES Y DEL DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN", dispone: Artículo 3º PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO. Cuando se detecte el incumplimiento del cronograma de comunicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), una vez transcurrido el cuatrimestre correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones

Abg. Lara Duarte
Coordinadora de Bienes y Servicios - UOC

Públicas (SICP) bloqueara automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para dicho periodo, conforme al siguiente procedimiento: a) Incumplimiento detectado en el primer, segundo o tercer cuatrimestre: el bloqueo alcanzara a los procedimientos programados para su comunicación en dicho cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita, a través del SICP, un dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento del plazo previsto. ----------

Que, atendiendo a la disposición reglamentaria contenida en la Resolución DNCP N° 197/2026 trascrita precedentemente, y con la justificación presentada por el área solicitante del llamado, en ese sentido, esta UOC verifica que el pedido del llamado contiene los requerimientos dispuestos en la reglamentación, los cuales se elevan a consideración de la Superioridad, para la aprobación del llamado mediante Resolución, y la consecución de los trámites pertinentes posteriores, ----------

Respetuosamente. -

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Comp. de Bienes y Servicios - UOC